

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2022

Lunes 13 de junio

Núm. 68

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CHD Aprovechamiento de aguas superficiales.....	1304
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Medidas en materia de revisión de precios en contratos de obras	1305
AYUNTAMIENTOS	
ALMARZA	
Obra 26 PD 2022	1307
CASTILLEJO DE ROBLEDO	
Proyecto técnico de obra	1307
ESCOBOSA DE ALMAZÁN	
Ordenanza de ICIO.....	1307
FRECHILLA DE ALMAZÁN	
Juez de Paz sustituto	1311
Juez de Paz titular	1311
FUENTEARMEGIL	
Obras 115 y 116 PD 2022	1312
Tasa de agua, basura y alcantarillado.....	1312
FUENTECANTOS	
Modificación presupuestaria	1312
LANGA DE DUERO	
Modificación de créditos	1313
MONTEJO DE TIERMES	
Padrón tasas de agua, basura y alcantarillado	1314
NAVALENO	
Cuenta general 2021	1314
LA PÓVEDA DE SORIA	
Ordenanza de aprovechamientos micrológicos.....	1314
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Nombramiento de personal laboral fijo	1320
Ordenanza de autocaravanas	1320
Tasa de veladores.....	1325
TARDELCUENDE	
Oferta de empleo público	1326
VELAMAZÁN	
Obra 245 PD 2022.....	1326
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA Expte.: IE/FV/28-2020.....	1326

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS**

ANUNCIO de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, de referencia C-0303/2019 ((INTEGRA-AYE) SO), con destino a riego y uso ganadero en el término municipal de Almarza (Soria).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Raúl García Gómez (***0855**), solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, procedentes del Arroyo de la Madrastra (DU-273), en el término municipal de Almarza (Soria), por un volumen máximo anual de 8.063,80 m³, un caudal máximo instantáneo de 0,605 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,47 l/s, con destino a riego y uso ganadero, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en virtud de la competencia otorgada por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, con las características principales que se reseñan a continuación:

OTORGAR la concesión de aguas superficiales, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

Titular: D. Raúl García Gómez (***0855**)

Tipo de uso: Ganadero (60 cabezas de ganado bovino de carne) y riego por gravedad de 2,65 ha anuales de pastos.

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual (m3): 8.063,80

Volumen máximo mensual (m3): 3.787,67

Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,605

Caudal medio equivalente (l/s): 0,47

Procedencia de las aguas: Arroyo de la Madrastra (DU-273).

Plazo por el que se otorga: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., o a través de la página Web www.chduero.es (Inicio\Portal del Ciudadano\Información al público\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, 31 de mayo de 2022.– El Jefe De Sección, Pablo González Rodríguez. 1231

ADMINISTRACIÓN LOCAL**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

BOPSO-68-13062022

**SECRETARIA GENERAL**

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2022 adoptó el siguiente, ACUERDO:

**APLICACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE REVISIÓN
DE PRECIOS EN CONTRATOS DE OBRAS**

El Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (que entró en vigor el 2 de marzo), establece que como consecuencia de las excepcionales circunstancias sociales y económicas producidas por la pandemia originada por el COVID-19 se ha producido un notable incremento en los precios de diversos materiales empleados en los contratos públicos de obras.

El art. 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé la aplicación de fórmulas de revisión de precios en los contratos de obras. Pero no todos los contratos de obras pueden contar con estas fórmulas, y en otros, que sí las prevén, no son aplicables al no haber transcurrido los dos requisitos que de forma acumulativa exige el citado precepto: que haya transcurrido un plazo de dos años desde su formalización y el porcentaje de ejecución del contrato haya alcanzado el 20% de su importe.

Todo ello genera una mayor onerosidad para los contratistas de obras, que excede del riesgo y ventura han de asumir.

Para solucionar esta situación, el Real Decreto-ley citado establece una fórmula excepcional de revisión de precios, con las siguientes características:

- *Contratos a los que es aplicable:* contratos públicos de obras que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley, así como a aquellos cuyo anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Real Decreto ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios.
- *Incremento de costes que determinan la aplicación de la revisión excepcional de precios:* cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en un periodo determinado, que no podrá ser inferior a un ejercicio anual ni superior a dos ejercicios anuales, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período. Por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública se podrán establecer otros materiales cuyo incremento de coste deba tenerse también en cuenta a los efectos anteriores.
- *Límite cuantitativo de la revisión excepcional:* La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato.
- *Cuantía de la revisión excepcional de precios:*
 - a) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras establezca una fórmula de revisión de precios, dicha cuantía será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que re-



presenta la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo desde el 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula.

- b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad. Esta regla se aplicará aunque todavía no se hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

- *Procedimiento de revisión de precios:* la revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato, y en todo caso antes de la aprobación por el órgano de contratación de la certificación final de obras.

La aplicabilidad de las medidas contenidas en el Real Decreto ley era directa únicamente en el ámbito de la Administración del Estado. Cada Comunidad Autónoma debía decidir, mediante Acuerdo, si las aplicaba en su ámbito. Hasta ese momento, las Entidades Locales de cada Comunidad Autónoma no podían, a su vez, aplicarlas.

La Junta de Castilla y León ha decidido aplicar dichas medidas en el ámbito de la Comunidad mediante Acuerdo 39/2022, de 21 de abril, de la Junta de Castilla y León (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 78, de 25 de abril, con entrada en vigor el 26).

El apartado segundo del citado acuerdo prevé que la aplicabilidad de las medidas indicadas precisará acuerdo de “sus respectivos órganos de gobierno”. Por lo que para la aplicación a la Diputación Provincial de Soria se requiere aprobación por el órgano local competente.

El órgano de gobierno competente, en la Diputación Provincial de Soria, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el apartado primero, letra f), del Decreto de delegación de atribuciones de la Presidencia en la Junta de Gobierno Local, dictado el 16 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACORDÓ:

Primero.- Aplicar en la Diputación Provincial de Soria las medidas extraordinarias de revisión de precios aprobadas por el Estado mediante Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, e incorporadas al ámbito de Castilla y León mediante Acuerdo 39/2022, de 21 de abril, de la Junta de Castilla y León.



Segundo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo tanto en el perfil del contratante de esta Diputación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para general conocimiento.

Soria, 8 de junio de 2022.– La Vicepresidenta, María José Jimenez Las Heras. 1294

AYUNTAMIENTOS

ALMARZA

Ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de junio de 2022, el Proyecto Técnico para la obra nº 26 del Plan Diputación 2022 denominado “Sustitución de Redes de Distribución, saneamiento y pavimentación” con un presupuesto total de 70.000 euros, redactado por el Arquitecto D. Juan Francisco Lorenzo Llorente.

Se somete a información pública con carácter de urgencia por espacio de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para su examen y, en su caso, presentación de reclamaciones.

Almarza, 6 de junio de 2022.– La Alcaldesa, M^a Asunción Pérez Gómez. 1288

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de junio de 2022, el Proyecto Técnico, Memoria para Obra, “Construcción de Sepulturas en Cementerio” en Castillejo de Robledo, se expone al público por plazo de ocho días, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren oportunas en la Secretaría.

De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Miño de San Esteban, 1 de junio de 2022.– El Alcalde, Heriberto Alcalde Lamata. 1253

ESCOBOSA DE ALMAZÁN

ANUNCIO de aprobación definitiva ordenanza impuesto de construcciones instalaciones y obras

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 25 de mayo de 2022, acordó la aprobación definitiva, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de Escobosa de Almazán cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.) DEL MUNICIPIO DE
ESCOBOSA DE ALMAZAN

Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se



regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Obras de demolición.
- d) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- e) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- f) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos



Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 4%.

Artículo 8. Bonificaciones

Podrán aplicarse las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del impuesto para obras de nueva construcción o reforma de edificios existentes destinados a viviendas que sean declaradas, previa solicitud del sujeto pasivo, y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que contribuyan a la mejora estética o ambiental del pueblo, o a la fijación de población en el municipio permanente o temporal.
- b) Una bonificación de hasta el 95 de la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras de carácter industrial o comercial que sean declaradas, previa solicitud del sujeto pasivo y por acuerdo plenario del Ayuntamiento, como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, pudiéndose tener en cuenta condiciones de capacidad económica del sujeto pasivo; o que sean declaradas de interés o utilidad municipal por que concurren circunstancias que fomentan la fijación de población en el municipio permanente o temporal.

Artículo 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o pre-



sentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de diez días; a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación[8].

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

- a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de diez días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

- b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez días, desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de diez días, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

- c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de diez días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de diez días, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Artículo 12. Comprobación e investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de marzo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Escobosa de Almazán, 30 de mayo de 2022.– El Alcalde, Jaime Elvira Chamarro. 1238

FRECHILLA DE ALMAZÁN

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art.. 65 del Reglamento de los Jueces de Paz, se hace saber que se procederá por la Asamblea Vecinal a la elección de persona idónea para el cargo de Juez de Paz Sustituto, comunicándose el resultado al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su nombramiento.

Los interesados que reúnan los requisitos legales y no se hallen incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad, podrán presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, así como de no pertenecer o trabajar en algún partido político o sindicado.
- Documentos acreditativos de méritos.

Frechilla de Almazán, 23 de mayo de 2022.– El Alcalde, José J. Borjabad Lapeña. 1240

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art.. 65 del Reglamento de los Jueces de Paz, se hace saber que se procederá por la Asamblea Vecinal a la elección de persona idónea para el cargo de Juez de Paz Titular, comunicándose el resultado al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su nombramiento.

Los interesados que reúnan los requisitos legales y no se hallen incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad, podrán presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, acompañando la siguiente documentación:



- Fotocopia del DNI.
- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, así como de no pertenecer o trabajar en algún partido político o sindicado.
- Documentos acreditativos de méritos.

Frechilla de Almazán, 23 de mayo de 2022.– El Alcalde, José J. Borjabad Lapeña. 1241

FUENTEARMEGIL

Aprobados inicialmente las memorias técnicas de las obras que a continuación se relacionan, redactadas por el Sr. Arquitecto D. Bernardo del Pino Mateo, en cumplimiento de la normativa local vigente se someten a información pública por término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobadas.

Obra nº 116, Plan Diputación 2022, sustitución de redes y llaves de paso.

Obra nº 115, Plan Diputación 2022, pavimentaciones en Fuentearmegil y barrios.

Fuentearmegil, 2 de junio de 2022.– La Alcaldesa, Lucía Sierra Puente. 1255

Aprobado inicialmente el Padrón tasas servicio de agua, recogida de basura y alcantarillado, ejercicio 2022, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Fuentearmegil, 2 de junio de 2022.– La Alcaldesa, Lucía Sierra Puente 1254

FUENTECANTOS

El expediente de modificación presupuestaria número 1/2022, del Ayuntamiento de Fuentecantos queda aprobado definitivamente en fecha 25 de abril de 2022. En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Fuentecantos, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita traspasar crédito de las aplicaciones presupuestarias en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Crédito extraordinario.

Programa: 121.01

Económico: 920

Denominación: Retribuciones complementarias. Complemento específico.

Administración General.

Importe: 1.928,91 euros

Tercero: Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Económico: 87000



Denominación: Remanente de Tesorería

Importe de la reducción: 1.928,91 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuentecantos, 31 de mayo 2022.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández.

1246

LANGA DE DUERO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº 2 del presupuesto 2022, en la modalidad de suplemento de crédito y/o crédito extraordinario financiado mediante nuevos y mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

<i>Presupuesto Gastos</i>	<i>Inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Definitivo</i>
Capítulo 1: Gastos de personal	234.121,22	10.050,30	244.171,52
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	390.902,36	2.869,32	393.771,68
Capítulo 3: Gastos financieros	2.026,13		2.026,13
Capítulo 4: Transferencias corrientes	4.000,00		4.000,00
Capítulo 5: Fondo de Contingencia			
Capítulo 6: Inversiones reales	374.939,05	13.773,57	388.712,62
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00		0,00
Capítulo 8: Activos financieros	0,00		0,00
Capítulo 9: Pasivos financieros	39.218,77		39.218,77
Total Gastos	1.045.207,53	26.693,19	1.071.900,72
<i>Presupuesto de Ingresos</i>	<i>Inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Definitivo</i>
Capítulo 1: Impuesto Directos	309.145,16		309.145,16
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	9.500,00		9.500,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	182.138,38		182.138,38
Capítulo 4: Transferencias corrientes	180.841,06		180.841,06
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	64.730,50	26.693,19	91.423,69
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00		0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	298.852,43		298.852,43
Capítulo 8: Activos financieros	0,00		0,00
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00		0,00
Total Ingresos	1.045.207,53	26.693,19	1.071.900,72

BOPSO-68-13062022



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Langa de Duero, 2 de junio de 2022.– El Alcalde, Iván Andrés Aparicio 1247

MONTEJO DE TIERMES

Aprobado inicialmente el Padrón tasas servicio de agua, recogida de basura y alcantarillado, ejercicio 2022, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Montejo de Tiermes, 1 de junio de 2022.– El Alcalde, Carlos Vilalta Alonso. 1245

NAVALENO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al año 2021, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días, en este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 212 números 2 y 3 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Navaleno, 1 de junio de 2022.– El Alcalde, Raúl Pablo de Miguel 1244

LA PÓVEDA DE SORIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamientos micrológicos en el monte n.º 111, 112, 156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 del C.U.P. propiedad del Ayuntamiento de La Póveda de Soria y fincas sitas en los polígonos 1, parcela 215, polígono 2; Parcelas 593 Y 592. cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA DE APROVECHAMIENTOS MICROLÓGICOS EN EL MONTE N° 111, 112,
156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 DEL C.U.P.

PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA POVEDA DE SORIA Y FINCAS
SITAS EN LOS POLÍGONOS 1 PARCELA 215 POLÍGONO 2 PARCELAS 593 Y 592

El comercio de los aprovechamientos micrológicos en el Monte de Utilidad Pública n° 111, 112, 156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 y fincas sitas en los polígonos 1, Parcela 215;



Polígono 2, Parcelas 593 y 592, de este municipio de La Póveda genera una riqueza económica en nuestro municipio, haciendo necesario establecer un conjunto de medidas generales que contribuyan a la conservación de las especies micológicas, preservándolas y manteniendo su diversidad, simultaneando estas exigencias de protección con las de su aprovechamiento racional y la reversión de parte de esa generación de riqueza a nuestro municipio. El objetivo es conseguir un aprovechamiento económico ordenado y sostenible que, a pesar de su marcada estacionalidad, genere un beneficio económico y social a los propietarios del Monte, dentro del acotamiento micológico establecido por la Junta de Castilla y León.

El marco competencial que permite la elaboración de la presente ordenanza se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

TÍTULO I PARTE GENERAL

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, denominados genéricamente como setas y hongos en la superficie acotada del Monte nº de Utilidad Pública nº 111, 112, 156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 del C.U.P. Propiedad del Ayuntamiento de La Poveda (Soria) y fincas sitas en los polígonos 1, Parcela 215; Polígono 2, Parcelas 593 y 592, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones públicas.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente ordenanza de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación, y siempre conforme a lo estipulado en el correspondiente Pliego particular de condiciones técnico-facultativas remitido anualmente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Pliego general de condiciones técnico-facultativas que regula la ejecución de disfrute en montes a cargo de la Dirección General de Montes, Pliego especial de condiciones facultativas para los aprovechamientos micológicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios naturales de Castilla León, así como demás normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las medidas incluidas en la presente ordenanza serán aplicables al Monte nº Monte de Utilidad Pública nº 111, 112, 156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 del C.U.P. Propiedad del Ayuntamiento de La Poveda y fincas sitas en los polígonos 1, Parcela 215; Polígono 2, Parcelas 593 y 592.

Artículo 3.- Aprovechamientos micológicos.

El Ayuntamiento de La Póveda, como titular del acotado, ejecutará por sí mismo el aprovechamiento de las setas silvestres, mediante la emisión de permisos de recolección, con las siguientes modalidades:



1. Recolección con fines comerciales: Los aprovechamientos de setas comerciales, estarán sujetas a autorización administrativa y dará la posibilidad de recoger más de 5 kg. diarios, con el límite de kilos que fije el Servicio Territorial de Medio Ambiente en su Pliego de prescripciones técnico-facultativas, y en defecto de dicha limitación, se establece una recogida máxima de 30kg. Diarios.
2. Recolección recreativa: Los aprovechamiento recreativo o de autoconsumo, sin ánimo de lucro y esporádico, no podrán comercializar las setas obtenidas, ni superar la cantidad de 5 kg. de setas silvestres por persona y día.

Artículo 4.- Permisos.

1. Se autoriza el aprovechamiento micológico a:
 - a) Vecinos residentes empadronados en La Póveda con más de un año de antigüedad.
 - b) Vinculados al municipio: empadronados con menos de un año de antigüedad, no empadronados hijos del pueblo, así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad y descendientes de los mismos hasta el segundo grado, así como vecinos titulares de una vivienda en La Póveda.
 - c) Forasteros: los no incluidos en los apartados a) o b).
2. Las personas interesadas en la obtención del permiso de recolección presentarán en el Ayuntamiento solicitud en modelo establecido al efecto, que podrán retirar del mismo.
3. El permiso de recolección tendrá carácter nominativo, personal e intransferible y deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, a instancia de las Fuerzas de Orden Público y Guardería Forestal de la Junta de Castilla y León y del Ayuntamiento de La Póveda.
4. El permiso de recolección no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el monte público que no sea objeto de tal autorización.
5. El permiso de recolección quedará sometida a la comprobación previa del ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrá carácter discrecional y será revocada cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.
6. Los vendedores ambulantes deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa ahora regulada el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en el Monte nº Monte de Utilidad Pública nº 111, 112, 156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 del C.U.P. de este municipio de La Poveda y fincas sitas en los polígonos 1, Parcela 215; Polígono 2, Parcelas 593 y 592.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.

Están obligadas al pago de la tasa en esta Ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen permisos de recolección para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.



Así mismo se verán obligados aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Permisos de temporada. ANUAL.

- Empadronados en La Póveda

Recreativo 20 €

Comercial 30 €

- Vinculados

Recreativo 40 €

Comercial 70 €

- Forasteros

Comercial 400 €

Permisos para 2 días consecutivos.

- Empadronados en La Póveda

Recreativo 5 €

- Vinculados/Alojados en Casas rurales

Recreativo 10 €

- Forasteros

Recreativo 20 €

Artículo 8.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente Ordenanza.

**TÍTULO III
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de La Póveda.

El Ayuntamiento podrá autorizar a establecimientos del municipio como agentes colaboradores para la expedición de los permisos de recolección.

Artículo 10.- Obtención del permiso de recolección.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquier de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa en cualquier de las entidades



bancarias colaboradoras del Ayuntamiento de La Poveda o en el propio Ayuntamiento, se expedirá el oportuna permiso de recolección.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
- c) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- d) Un teléfono de contacto.

III. En los establecimientos adheridos, que se relacionarán en la web del Ayuntamiento www.lapoveda.es.

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

TÍTULO IV INFRACCIONES.

Artículo 11.- Infracciones.

El incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente reglamento traerá consigo junto a la requisa de lo recogido, la retirada definitiva de la autorización y de la facultad de obtenerla durante la campaña en curso, la incoación del oportuno expediente sancionador, con la calificación de la infracción administrativa y la imposición de la multa correspondiente, así como de la compensación por daños ocasionados, que podrá ascender al doble del valor en el mercado del producto recogido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la siguiente tipología:

a) Leves:

- La recolección de setas sin portar en ese momento la autorización física y si ésta no es presentada en el plazo de 10 días ante las autoridades competentes.
- Un exceso de hasta el 20% de los kilogramos permitidos por la autorización correspondiente.

b) Graves:

- Remover el suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura.
- La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.
- La recolección de ejemplares alterados o dañar el micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas para favorecer la expansión de la especie.
- La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.
- La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso diarios.
- Un exceso de más del 20% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.



- El abandono de residuos de restos no biodegradables en la zona de recogida.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.
- c) Muy graves:
 - La alteración, daño o destrucción de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte.
 - Un exceso mayor del 40% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.
 - La comisión de tres infracciones graves el mismo año.

Artículo.- 12. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves: Apercibimiento o multa hasta 100 euros.
- b) Las infracciones graves: Multa de 101 euros a 1.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves: Multa de 1.001 euros a 3.000 euros.
- d) Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves.
- e) Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.
- f) Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que dé lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 13.- Graduación de las infracciones.

Dentro de los límites establecidos en el artículo 11, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta:

- a) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.
- b) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.
- c) La valoración económica de los daños producidos.
- d) El beneficio obtenido por la infracción cometida.
- e) El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.
- f) La reincidencia en la infracción realizada.
- g) La disposición del infractor a reparar los daños

ENTRADA EN VIGOR:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

La Póveda de Soria, 3 de junio de 2022.– El Alcalde, Rubén del Río Pérez.

1272

BOPSO-68-13062022



SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2022, una vez concluido el procedimiento selectivo, se efectuó el nombramiento de María del Carmen Bañares Cantabrana con DNI: ****7703**, como Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz en la plaza de Técnico Superior de la Escuela Infantil La Alameda, Grupo C1, Escala Administración General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Esteban de Gormaz, 30 de mayo de 2022.– La Alcaldesa, M.^a Luisa Aguilera Sastre. 1226

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de la imposición y establecimiento de la Tasa reguladora y fiscal del aparcamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el área de servicio de autocaravanas ubicado en San Esteban de Gormaz y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza, cuyo texto se publica íntegramente y que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL
DEL APARCAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS
Y VEHÍCULOS VIVIENDA EN EL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

PREÁMBULO

La presente Ordenanza es dictada de conformidad con el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que atribuye competencias a los municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere competencias a los municipios, en los términos de la legislación estatal y autonómica, sobre promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y concurre con la atribuida a las Comunidades Autónomas por la Constitución Española en su art. 148.1.18, al señalar que “serán las Comunidades Autónomas las que podrán asumir competencias en la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Por todo ello, en aras de proceder al cumplimiento de los principios de buena regulación, respetando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, no estableciendo trámites adicionales a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dicta la presente Ordenanza como instrumento reglamentario acorde a lo dispuesto en la ley, articulándose y ajustándose a la normativa europea, estatal y autonómica vigente, quedando justificada la iniciativa normativa por razón de interés general y existiendo una necesidad a cubrir con esta disposición municipal, sin imponer cargas administrativas innecesarias o accesorias, al resultar imprescindibles para la gestión y el uso del espacio destinado a autocaravanas. Asimismo, a través de esta regulación se pretende buscar un marco jurídico estable, predecible, integrado, claro y cetero que facilite su conocimiento y comprensión, y, en consecuencia, facilite la toma de decisiones y actuaciones que deben ser adoptadas.



DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el uso y disfrute de la zona denominada “Área de Servicio de Autocaravanas”, ubicada en el Paraje “El Molino de los Ojos” de esta localidad, destinada al estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda, creando un marco jurídico que permita la distribución racional de dicho espacio público, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del municipio, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas, y la debida rotación y distribución equitativa de dicho espacio entre todos los usuarios, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

Clasificaciones de este tipo de vehículos:

La clasificación de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados a los que le son de aplicación la presente Ordenanza, son:

- 2448 (furgón vivienda).
- 3148 (vehículo mixto vivienda).
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.).
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.).
- Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma, aun cuando no esté habilitada para conducirla.
- Punto de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.
- Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y que no ocupe la vía pública con útiles o enseres, se sustente sobre sus propias ruedas, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5 la ordenanza reguladora, sin que disponga de



ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Área de servicio: Se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3.- Prohibición de “acampada libre”

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergue móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña o elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de las zonas habilitadas para ello. A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora.

No tendrá la consideración de “acampada libre”, la estancia realizada por feriantes, orquestas u organizadores de eventos y prestadores de servicios de los mismos, con motivo de fiestas locales, ferias y eventos deportivos o musicales, siempre que cuenten con la previa autorización municipal.

Artículo 4. Dotación de Servicios del Área de Servicio de Autocaravanas

El Área de Servicio de Autocaravanas del municipio de San Esteban de Gormaz tiene la condición de servicio público.

Esta instalación dispone de plazas reservadas para el estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda que está dotada de los siguientes servicios:

- Sumideros o imbornales con acceso a la red de alcantarillado para el vertido de residuos y su tratamiento ecológico en una estación depuradora.
- Acometida de agua potable mediante fuente.
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- Isla de tratamiento de residuos sólidos urbanos en un radio inferior a los 120 m de distancia.
- Conexión para carga de baterías y abastecimiento eléctrico a los usuarios.
- El Área de Servicio estará señalizada en las zonas de acceso al municipio y en el lugar habilitado. El área de servicio de autocaravanas no es de carácter vigilado, no siendo el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos de los usuarios.
- El área de autocaravanas exhibirá junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento, y dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias y cartel anunciador de las mismas en un lugar visible.

Artículo 5. Normas de funcionamiento. Derechos y obligaciones de los usuarios

Su uso y disfrute se regirá por las siguientes normas:

1. El uso y disfrute del Área de Servicio deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, para lo que los usuarios deberán realizar la oportuna solicitud y abonar la tasa correspondiente, según la vigente Ordenanza Fiscal que la regula. La informa-



ción y forma de acceso serán facilitadas a través de la página web municipal www.sanestebandegormaz.org.

2. En su interior los vehículos no podrán superar los 30 km./h, y no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, ni utilizar autogeneradores exteriores.

Además, el vehículo podrá estacionar en batería, semi batería, u oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia, conforme a la distribución que tenga el área, y deberá quedar inmovilizado, de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros.

3. Los usuarios tienen la obligación de comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en el área.
4. No podrán instalarse tiendas de campaña o albergues móviles o fijos de ningún tipo y solamente podrán estacionar en las zonas reservadas, los vehículos catalogados como vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, turismo, etc., debiendo respetar en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para el estacionamiento.
5. Los usuarios acatarán las indicaciones que, desde el Ayuntamiento, sean dictadas para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad, quedando obligados a cumplir, escrupulosamente, la normativa en materia de ruidos, siendo su incumplimiento objeto de sanción en los términos contemplados en la presente Ordenanza.
6. El Área de Servicio dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc., quedando expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.
7. Los usuarios se abstendrán de cocinar en el exterior, y deberán mantener la limpieza de la zona ocupada, no pudiendo realizar tareas de lavado de vehículos.
8. La duración del estacionamiento no podrá, en ningún caso, ser superior a 48 horas, a fin de garantizar la efectiva rotación de los usuarios. Solamente, en caso de fuerza mayor o necesidad, se podrá superar este tiempo máximo permitido.
9. Salvo pacto en contrario, que deberá encontrarse recogido en el documento de confirmación de la reserva, el servicio de alojamiento en el área de servicios para autocaravanas comenzará a partir de las 14 horas del primer día del período contratado y terminará a las 13 horas del día previsto como fecha de salida.
10. Los usuarios recibirán un código, en el que conste, al menos, la identificación del titular del vehículo, el número de personas que van a ocupar la parcela o plaza de estacionamiento, las fechas de entrada y salida, el precio total de la estancia, desglosado por conceptos y el número de la parcela o plaza de estacionamiento asignada.

Artículo 6. Establecimiento de tarifas

- Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al área de servicio del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 h: 3 €/día.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

7.1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía, correspondiendo la vigilancia en lo que respecta al cumplimiento de la presente Ordenanza al ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.



El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo al procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración, regulado en las normas vigentes.

Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada, y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho, y en ausencia de otras personas, recaerá en el conductor o propietario del vehículo, quién, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

7.2. Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Constituyen infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.
2. El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
3. La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
4. La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
5. La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.
6. Estacionar en el área, habiendo contratado exclusivamente el servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”.
7. Sobrepassar el tiempo de estancia que hubiere sido contratado.
8. El lavado de cualquier tipo de vehículo en el área.
9. Cocinar en el exterior de la autocaravana o similar.
10. No mantener la limpieza de la zona asignada, de acuerdo a los criterios de buena diligencia y uso en la utilización de las cosas.

B) Constituyen infracciones graves:

1. La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
2. El vertido ocasional de líquidos.
3. La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.
4. Sobrepassar el tiempo de estancia que estuviera permitido.
5. El abandono del vehículo, entendiéndose como tal, la estancia del vehículo en el área por un período superior a las 72 horas.
6. El estacionamiento en la zona destinada al vaciado de depósitos.
7. Contravenir la prohibición de “acampada libre”, en los términos previstos en el artículo 3 de la presente Ordenanza reguladora.

C) Constituyen infracciones muy graves:

1. El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.



2. El deterioro en el mobiliario urbano.
3. La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos, sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- 7.3. Sanciones:

- A) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50 €.
- B) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 51 € a 200 €, y/o expulsión del Área de Servicio.
- C) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 201 € a 500 € y/o expulsión del Área de Servicio.

Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. La reincidencia o acumulación de infracciones de la misma naturaleza.
4. La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las multas por infracciones a esta Ordenanza Municipal podrán ser pagadas con un 50% de des cuenta en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la denuncia. Dicho pago implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

San Esteban de Gormaz, 30 de mayo de 2022.– La Alcaldesa, M.^a Luisa Aguilera Sastre. 1227

El Pleno del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022, ha adoptado el siguiente acuerdo relativo a la flexibilización de la normativa municipal y suspensión del devengo y cobro de la tasa para la ocupación de terrenos con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa denominadas terrazas de veladores, que serán aplicables en el término municipal de San Esteban de Gormaz en el año 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el



Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Esteban de Gormaz, 31 de mayo de 2022.–La Alcaldesa, M^a Luisa Aguilera Sastre. 1235

TARDELCUENDE

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de mayo se ha aprobado la siguiente oferta de empleo público, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en las Disposiciones Adicionales 6^a y 8^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

PERSONAL LABORAL FIJO:

<i>Denominación</i>	<i>Categoría</i>	<i>Nº de plazas</i>	<i>Fecha adscripción</i>
Encargado de Montes	Encargado/Técnico no titulado	1	Anterior a 1 de enero de 2016

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Sr Alcalde del Ayuntamiento de Tardelcuende, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Tardelcuende, 30 de mayo de 2022.– El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez. 1281

VELAMAZÁN

El Sr. Alcalde-Presidente en Resolución del día 23 de mayo de 2022, aprobó la Memoria Valorada de la Obra: Sustitución bocas de riego y pavimentación en Fuentetovar, obra incluida en el Plan Diputación para 2022, con el número 245, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de quince mil euros (15.000 €), la cual ha sido redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ángel Millán de Miguel, encontrándose en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, para que pueda ser examinada por los interesados y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Velamazán, 23 de mayo de 2022.– El Alcalde, Víctor Sobrino Santacruz. 1133

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2022 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración de impacto ambiental de planta fotovoltaica “Tierra de Ágreda” e infraestructura de evacuación en TT.MM. de Matalebreras y Castilruiz (Soria). Titularidad de Seguidores Solares Planta 2, S.L. Expediente: IE/FV/28-2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 3 de abril de 2020, el titular Seguidores Solares Planta 2, S.L. presenta en este Servicio Territorial solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental, adjuntando Documento Inicial de Proyecto.

2. Con fecha 4 de agosto de 2020, se solicita por parte de la empresa Seguidores Solares Planta 2, S.L., autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones de la planta fotovoltaica Tierra de Ágreda de 38.98 MWp en los TT.MM. de Matalebreras y Castilruiz (Soria).

3. El 1 de octubre de 2020, este Servicio Territorial solicita al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria el inicio del trámite de evaluación ambiental de la planta fotovoltaica.

4. El 8 de octubre de 2020 el promotor presenta en este Servicio Territorial Estudio de Sinergias de esta planta con el resto de instalaciones de generación cercanas. Es remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente el 16 de octubre de 2020.

5. El 6 de noviembre de 2020 el titular presenta nueva versión del Estudio de Sinergias en el que se incluye el parque eólico REA Unificado. Es remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente el 13 de noviembre.

6. El 27 de noviembre de 2020 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en el que ponen de manifiesto que la tramitación ambiental de esta planta Tierra de Ágreda se va a realizar de forma conjunta con otras plantas proyectadas cercanas, Eugenia, Trévago Solar 1, Trévago Solar 2, Opde Trévago 1 y Opde TrevTrévagoago 2 y la línea y subestación, infraestructura común de evacuación de todas ellas, mediante evaluación ambiental ordinaria.

7. El 21 de diciembre de 2020, el promotor solicita a este Servicio Territorial el aplazamiento de la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la planta fotovoltaica, sin suspender el resto de la tramitación de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental solicitada anteriormente.

8. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se somete a información pública y a solicitud de informe de organismos afectados la planta fotovoltaica en cuestión, a efectos del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León. Dicho anuncio se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) el 28 de enero de 2021 y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (BOP) el 12 de febrero de 2021. El 7 de mayo son reiteradas diversas solicitudes de informe.

9. Tras dicho trámite son recibidos condicionados de Confederación Hidrográfica del Ebro y Diputación Provincial de Soria.

10. Una vez finalizado el periodo de información pública no se reciben alegaciones y los condicionados recibidos de organismos afectados son remitidos en fecha 9 de junio de 2021 al titular de la instalación, para que éste presente su conformidad o reparos a los mismos. Su respuesta es recibida el 6 de julio manifestando su conformidad y aceptación de condicionados y aportando documentación adicional, datos georreferenciados de la planta para Red Eléctrica y



Estudio Hidráulico para Confederación Hidrográfica del Ebro. Este Servicio Territorial remite dicha documentación a los organismos afectados el 5 de agosto de 2021.

11. Una vez terminado el trámite de información pública y solicitud de condicionados y recibida la contestación a los condicionados descritos, este Servicio Territorial remite el día 4 de octubre de 2021 el expediente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para la continuación de la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al artículo 39 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12. Mediante Orden FYM/318/2022, de 5 de abril, el Consejero de Fomento y Medio Ambiente dicta Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Tierra de Ágreda” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Matalebreras y Castilruiz (Soria). (BOCyL 18.04.2022).

13. Con fecha 12 de mayo de 2022, la Sección de Industria y Energía de este Servicio Territorial emite propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la Resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de Soria por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

La normativa aplicable es:

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Decreto 13/2013, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la legislación en general y de aplicación, el Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria RESUELVE:

1.- OTORGAR Autorización administrativa previa a Seguidores Solares Planta 2, S.L., para la instalación eléctrica descrita. Esta autorización se concede de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09, con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23 y con el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 842/2002 de 2 de agosto).

2.- OTORGAR autorización administrativa de construcción (Aprobación del proyecto de ejecución) para la instalación eléctrica descrita, de acuerdo al Proyecto de Ejecución de julio de 2020 y visado nº VD02214-20A de fecha 27/07/2020 firmado por el Ingeniero Industrial David Gavín Asso, cuyas principales características son las siguientes:

- Planta fotovoltaica “Tierra de Ágreda” formada por:

95.088 módulos solares de 410 Wp cada uno, lo que totaliza una potencia instalada de 38'986 MWp. La potencia de la planta se limitará a la establecida por el gestor de la red de transporte a 30'00 MW.

20 centros de transformación e inversión. Cada uno de ellos en edificio prefabricado con 1 inversor de 1.528 kVA, 1 transformador de tensión 640/30.000 V y 1.600 kVA de potencia, 1 transformador de servicios auxiliares, cuadros de distribución de baja tensión, celdas de línea y celda de protección de transformador.

Energía generada anual estimada: 75.199 MWh

- Instalacion de evacuación de 30 kV formada por:

2 Líneas subterráneas de media tensión 30 kV de evacuación de la planta fotovoltaica de interconexión entre ésta y la SET PROMOTORES 30/220 KV, (objeto de otro proyecto), formada por conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x400 mm² Al con una longitud de 5.513 y 3.040 m respectivamente.

3.- ESTABLECER LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

Primera.- En la ejecución de las instalaciones se deberá dar cumplimiento a todas las condiciones impuestas y contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcriben en la “Orden FYM/318/2022, de 5 de abril, el Consejero de Fomento y Medio Ambiente dicta Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Tierra de Ágreda” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Matalebreras y Castilruiz (Soria)”. (BOCyL 18.04.2022).

Segunda.- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como todo lo estable-



cido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

Tercera.- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto que se autoriza en la presente Resolución. En el caso de que haya que introducir modificaciones al ejecutar la instalación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese.

Cuarta.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de un año, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya adquirido ante otros Organismos y Administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Quinta.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la fecha de comienzo de las obras, tal y como se establece en el punto 11 de la Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, notificará la terminación de las obras a éste Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación correspondiente. Para ello deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional o con Declaración Responsable, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo a las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado así como a las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable. Los empalmes de las nuevas instalaciones a la red a través de la infraestructura de evacuación existente no podrán realizarse hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente Autorización de Explotación Provisional para Pruebas.

Sexta.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Séptima.- El titular de la instalación, con carácter previo a la solicitud de Autorización de Explotación Provisional para Pruebas correspondiente y con objeto de dar cumplimiento al punto 3.q de la señalada Declaración de Impacto Ambiental dictada por Orden FYM/318/2022, de 5 de abril, deberá aportar a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía aval por la totalidad del presupuesto del proyecto de desmantelamiento establecido en dicho apartado.

Octava.- En cuanto a lo referenciado en el punto 3.1 de la Declaración de Impacto Ambiental “Contaminación lumínica”, la instalación de iluminación deberá cumplir, en su caso, lo establecido en la normativa de seguridad industrial vigente, en concreto, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 30 de mayo de 2022.– El Jefe del Servicio, Manuel López Represa.

1221